



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

REF: 33-2025-0545

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: Admitir la anterior acción de tutela instaurada por el señor **Juan David Sánchez Junco** en contra de la **Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil**.

Segundo: Notificar al director y/o quien haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y requiérasele para que en el término de **un (1) día** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Tercero: Informar al director y/o quien haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, que con la contestación del escrito tutelar debe remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente trámite tutelar.

Cuarto: Vincular al presente trámite tutelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Transporte, a la empresa Consinte LTDA y a todos los operadores según OPEC No. 209960, Modalidad Ingreso del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil Proceso de Selección No. 2509 de Aerocivil Primera Fase para ocupar el empleo denominado Auxiliar I, Código 91, Grado 01, para que, dentro del mismo término otorgado en el ordinal segundo de esta decisión, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC y de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de un (1) día. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a las mencionadas entidades para que acaten la orden aquí impartida y remitan las constancias de rigor.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, deberán realizar tal notificación en su página web y allegar las constancias de rigor.

Quinto: Informar al director y/o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Transporte y a la empresa Consinte LTDA, que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que los acredite para descorrer el traslado de la presente acción de amparo.

Sexto: De otro lado y ante la posible eventualidad de no poderse notificar alguna de las entidades anteriormente mencionadas, adelántese el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y de ello alléguese las constancias de rigor.

Notifíquese a las partes y vinculadas por el medio más expedito.

**Cúmplase,
La Juez**

GLORIA VEGA FLAUTERO

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443dd71af92583b7aff97d679d0936c814bbed0598e93d3a869baeaaaba61d0d**

Documento generado en 19/06/2025 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>